



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2021-MPLP

Tingo María, 03 de setiembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO.

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Decreto de Alcaldía N° 006-2011-MPLP, el Informe Técnico N° 000808-2021-SERVIR-GPGSC de la Coordinación de Soporte y Orientación Legal, el Informe N° 114-2021-GAF-MPLP de la Gerencia de Administración Finanzas, y Orientación Legal, la opinión Legal N° 397-2021-GAJ/MPLP de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Proveído S/N de Gerencia Municipal, Proveído S/N de Gerencia de Asuntos Jurídicos, de fechas 30 de julio, 19 de agosto, 01 de setiembre respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 192 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece, que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

De acuerdo con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía en la facultad de ejercer actos administrativos en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Del mismo modo este cuerpo de leyes, señala en su artículo 20 las Atribuciones del Alcalde: son Atribuciones del Alcalde: numeral 6.- Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordante con el artículo 42 relacionado a los decretos de alcaldía donde establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Mediante el Informe Técnico N° 000808-2021-SERVIR-GPGSC de la Coordinación de Soporte y Orientación Legal de la Autoridad Nacional de SERVIR, señala en sus conclusiones que "solo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Decreto Legislativo N° 276. Los gobiernos locales no se encuentran autorizados para otorgar el incentivo laboral del Fondo de Asistencia y Estimulo;

Con el Informe N° 114-2021-GAF-MPLP de la Gerencia de Administración Finanzas indica en sus conclusiones que los descuentos por tardanzas e inasistencia de los servidores del D. L. N° 276, vienen siendo transferidos al CAFAE - MPLP mensualmente, en concordancia con el Decreto de Alcaldía N° 006-2011-MPLP. (...) se origina una situación controversial con respecto al destino de los descuentos por tardanzas e inasistencias de los servidores ya mencionados, según el numeral 2.5 del Informe de Servir señalado párrafo superior; además señala que con la finalidad

